**INE/JGE\_\_\_/2019**

PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES PARA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA

# A N T E C E D E N T E S

1. **Asunción Total del Proceso Electoral Local Extraordinario.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
2. **Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario.** El 6 de febrero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG43/2019, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
3. **Lineamientos para la organización del voto postal.** El 6 de febrero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG49/2019, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura del estado de Puebla”.
4. **Impresión de la documentación electoral de la elección de Gubernatura.** El 18 de febrero de 2019, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó, en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG75/2019, los modelos de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral para atender el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para la elección de Gubernatura.
5. **Modelos y producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.** El 18 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante el punto Segundo del Acuerdo INE/CG76/2019, la urna, la caja paquete electoral y la charola contenedora de sobres con fajilla, para atender el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para la elección de Gubernatura.
6. **Diseño de la Boleta Electoral para la elección de Gubernatura.** El 5 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó, en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG82/2019, el modelo de la Boleta Electoral que incluirá la fotografía en blanco y negro de las candidatas y los candidatos, sin propaganda electoral, que se utilizará para atender el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura del estado de Puebla.
7. **Diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal.** El 5 de marzo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG88/2019, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con las Especificaciones Técnicas de los sobres e instructivos que lo integran.
8. **Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto.** El 1º de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”.
9. **Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto.** El 1º de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, el “Procedimiento para el registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”, previo a su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.
10. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo para determinar el número adicional de boletas para la elección de Gubernatura.** El 1º de abril de 2019, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto aprobó, mediante Acuerdo INE/CVME-\_\_SO: 01/04/2019, someter a la consideración del órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el número adicional de boletas para la elección de Gubernatura del estado de Puebla que se imprimirán para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los aspectos relativos a su resguardo y destrucción.

# C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva (JGE) del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para ordenar la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales (PEP) para el ejercicio del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numerales 5 y 7, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos f) y w); 339, párrafo 2; 340, párrafo 3; 342, párrafo 3; 344 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); así como numeral 15 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla (LVMRE).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido, decreta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la propia CPEUM. En este sentido, en el Apartado B, inciso a), numerales 5 y 7 de esta misma disposición, se establece que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, entre otras actividades, la impresión de documentos y producciones de materiales electorales y las demás que determine la ley.

El segundo párrafo, inciso a) del Apartado C de la referida disposición constitucional señala que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL.

Conforme a su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, entre los fines del INE se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE indica que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el inciso b), fracción IV, en relación con el párrafo 2, inciso f) del mismo artículo, señala que, para los procesos electorales federales —y por cuanto hace a la asunción directa de la realización de las actividades propias de la función electoral que compete a los OPL— le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

La JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a que se refiere el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE.

El artículo 48, párrafo 1 de la LGIPE enumera las atribuciones de esta JGE; entre ellas, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del INE, y las demás que la propia ley le confiera, el Consejo General o su Presidente, señaladas en los incisos b) y o) de ese artículo.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, éste cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones. Los artículos contenidos en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo II, Sección Sexta de la LGIPE detallan sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente referida establece, en la parte conducente, que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE);
2. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
3. Los demás establecidos en el Libro VI de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el diverso 330 de ese ordenamiento enviarán la solicitud para ejercer el VMRE, previo a la elección de que se trate.

Una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El párrafo 4 de la misma disposición legal señala que esta JGE presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

El artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE mandata que el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL, aprobará el formato de Boleta Electoral que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Una vez que el Consejo General haya aprobado la documentación y los materiales electorales, el párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE indica que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del precepto legal mencionado, instruye que el número de boletas electorales que serán impresas para el VMRE, será igual al número de electores inscritos en la LNERE; el Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del VMRE.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE determina en lo conducente que, una vez recibida la Boleta Electoral por la vía postal, las ciudadanas y los ciudadanos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 del mismo artículo precisa que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE prevé que el Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, esta JGE deberá disponer lo necesario para:

1. Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a la LNERE que será utilizada para el escrutinio y cómputo;
2. Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre de la o del elector en la LNERE correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
3. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General del INE y, en su caso, los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI de la LGIPE.

Por su parte, el Reglamento Interior dispone, en su artículo 39, párrafo 1, que esta JGE es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE.

A su vez, el artículo 40, párrafo 1, incisos c), d) y o) señalan que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a esta JGE, entre otras, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le confiera la ley electoral y otras disposiciones aplicables.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la LNERE, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

El Reglamento de Elecciones en su artículo 1º, párrafo 1 establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece quelas disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la implementación del VMRE corresponde a la DERFE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones menciona que el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos el envío de documentos y materiales electorales y la modalidad de emisión del VMRE, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los procesos electorales federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

En el artículo 149 del Reglamento de Elecciones se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto en territorio nacional como para el VMRE.

En concordancia con lo anterior, el artículo 151, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones considera los siguientes documentos electorales para el VMRE: Boleta Electoral; acta de la jornada electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s); recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s); cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo; guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; bolsa o sobre para lista nominal de electores; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, y bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo.

Por su parte, el artículo 154, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé que para el VMRE se deberán considerar, al menos, los siguientes materiales electorales, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal: urna; caja paquete electoral, y charola contenedora de sobres con fajilla.

Por su parte, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada proceso electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

De conformidad con la fracción XVII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (Constitución Estatal), es facultad del Congreso de esa entidad elegir, con el carácter de interino, a la ciudadana o al ciudadano que deba sustituir a la Gobernadora o al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales o bien, en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código Electoral), cuando exista falta absoluta de la Gobernadora o del Gobernador de esa entidad federativa, se verificará una elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del propio Código Electoral y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo del OPL.

En esa tesitura, el artículo 324 Bis, párrafo primero del Código Electoral estipula que las poblanas y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gubernatura del estado.

Seguidamente, conforme a la Resolución INE/CG40/2019, el Consejo General determinó que el INE ejerza la facultad de Asunción Total para organizar el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla. De igual manera, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el Plan y Calendario Integral para esos comicios, a través del Acuerdo INE/CG43/2019, y esta JGE aprobó la creación de proyectos institucionales orientados a la organización y presupuestación de ese proceso electivo.

Los LVMRE, conforme lo previsto en su numeral 2, tienen como objeto establecer las bases para la organización del VMRE para la elección de Gubernatura de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los procedimientos y demás actividades que implementará el INE.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de los LVMRE, para el ejercicio del VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla se implementará exclusivamente la modalidad del voto por la vía postal, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y dichos lineamientos.

Para efectos de lo anterior, el numeral 11 de los LVMRE estipula que el INE celebrará los convenios y/o contratos con las instancias o proveedores que correspondan, a fin de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del VMRE por la vía postal.

En concordancia con lo previsto en los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el numeral 12 de los LVMRE establece que el PEP se integrará por, al menos, la Boleta Electoral para la elección de Gubernatura; el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero; el instructivo para el envío del Sobre-Voto y la Boleta Electoral; el Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto y Sobre-Voto, e información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

Por su parte, los numerales 13 y 14 de los LVMRE establecen el ámbito de responsabilidad de la DECEyEC, la DEOE y la DERFE para producir los materiales electorales, los cuales deberán quedar aprobados a más tardar el 15 de marzo de 2019, para su posterior impresión y producción.

El numeral 15 de los LVMRE señala que, tratándose de la Boleta Electoral, la DERFE informará a esta JGE el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LNERE o, en su caso, la estimación respectiva al 25 de marzo de 2019, a fin de que ordene la impresión de las boletas y demás materiales para el ejercicio del VMRE, de conformidad con el multicitado artículo 339, párrafo 2 de la LGIPE.

Asimismo, conforme al numeral 17 de los LVMRE, la documentación y material electoral deberá estar a disposición de esta JGE para efectos de integración del PEP, a más tardar el 19 de abril de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 18 de los LVMRE, la DERFE fijará las etapas y la metodología del procedimiento de integración del PEP, previendo las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al proveedor del servicio de mensajería.

Una vez integrados los PEP, el numeral 19 de los LVMRE indica que el INE realizará los actos necesarios para su envío a cada ciudadana y ciudadano en el extranjero, a través del medio postal con acuse de recibo correspondiente. Para ello, se hará uso de la LNERE en los términos referidos por el artículo 105, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 21 de los LVMRE, el envío del PEP concluirá el 30 de abril de 2019, y fuera de dicho plazo sólo podrá ser enviado con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las adendas a la LNERE, o los reenvíos de

PEP que en su caso tengan lugar.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, esta JGE es competente para ordenar la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los PEP para el ejercicio del VMRE para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

**TERCERO. Motivos para ordenar la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los PEP para el ejercicio del VMRE para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la organización de los procesos electorales federales, además de la facultad de asumir la organización de los comicios locales en las entidades federativas.

Dicho lo anterior, derivado de la obligación establecida en el artículo 57, fracciones XVII y XVIII de la Constitución Estatal, el Congreso del estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección local extraordinaria para ocupar el cargo de Gubernatura en esa entidad.

Derivado de ello, es importante referir que la legislación electoral local del estado de Puebla contempla el VMRE y, en observancia a lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, el INE debe determinar las directrices para asegurar la adecuada organización de la elección referida, misma que se llevará a cabo el próximo domingo 2 de junio de 2019.

Asimismo, el Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, que el INE asuma totalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que considera, entre otros aspectos, la organización del VMRE para la elección de la Gubernatura de la entidad.

Como consecuencia de esta determinación institucional, el órgano superior de dirección aprobó los LVMRE, así como el diseño y contenido de los documentos y materiales que conforman el PEP.

Además, la DERFE emitió los siguientes procedimientos operativos relacionados con la documentación y materiales electorales para el VMRE, mismos que fueron presentados ante la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto:

1. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, y
2. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local 2019 en el estado de Puebla.

Igualmente, esa Comisión Temporal aprobó someter a la consideración del Consejo General, el respectivo Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas para la elección de Gubernatura del estado de Puebla que deberán imprimirse para que las poblanas y los poblanos residentes en el extranjero emitan su voto por la vía postal en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los aspectos relativos a su resguardo y destrucción.

De lo anterior deriva la importancia de emitir las instrucciones que resulten necesarias para contar con todos los elementos físicos y documentales que permitan a la ciudadanía poblana el ejercicio del sufragio allende las fronteras. Tal es el caso que esta JGE, conforme a sus atribuciones legalmente conferidas, ordene la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán para el VMRE en la elección local extraordinaria para renovar la Gubernatura de la entidad.

Por lo anterior, resulta relevante señalar que, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General, el PEP se conforma por los siguientes elementos:

1. Boleta Electoral para la elección de Gubernatura;
2. Sobre-PEP;
3. Sobre-Postal-Voto;
4. Sobre-Voto;
5. Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero;
6. Instructivo para el envío del Sobre-Voto y la Boleta Electoral, e
7. Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

En ese orden de ideas, para la correcta ejecución de las actividades para la impresión de las Boletas Electorales, sobres, instructivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán en la conformación y envío de los PEP para el ejercicio del VMRE durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, el ámbito de responsabilidad de las unidades responsables del INE para la producción de los elementos del PEP, conforme al numeral 13 de los LVMRE, es el siguiente:

1. La DERFE se encargará de las actividades necesarias para la producción del Sobre-PEP, el Sobre-Postal-Voto y el Sobre-Voto;
2. La DEOE será responsable del diseño y producción de los formatos de la Boleta Electoral, de las Actas para Escrutinio y Cómputo, y demás documentación y materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, así como las demás disposiciones que emita el INE;
3. La DECEyEC, en coordinación con la DERFE y la DEOE, será la encargada de diseñar y elaborar el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, y
4. La DEOE, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), será el responsable de la información que se ponga a disposición sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos puedan emitir su voto de manera informada y razonada.

Por lo que respecta a la determinación del número de boletas electorales a imprimir, se atenderá lo previsto en el numeral 15 de los LVMRE, en el sentido de que la DERFE deberá informar a esta JGE el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LNERE o bien, entregar la estimación respectiva al 25 de marzo de 2019.

Lo anterior, a fin de que esta JGE ordene la impresión de las boletas electorales y demás materiales para el ejercicio del VMRE, en términos del artículo 339, párrafo 2 de la LGIPE.

No se omite comentar que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la normatividad electoral y conforme a lo que apruebe en su momento el Consejo General, se deberán imprimir las boletas electorales adicionales para la elección de Gubernatura del estado de Puebla.

Ahora bien, conforme a los LVMRE y el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. La documentación y material electoral estará a disposición de esta JGE, para efecto de integración del PEP, a más tardar el 19 de abril de 2019;
2. A más tardar el 30 de abril de 2019, se deberá concluir el envío del PEP al domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, y
3. El INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las adendas a la LNERE, así como de los reenvíos a que haya lugar.

Por lo anterior, se estima conveniente que, con el objetivo de que el PEP se integre de manera adecuada y se ponga a disposición de esta JGE previo a su envío a la ciudadanía poblana que solicitó votar por la vía postal desde el extranjero en los plazos legales establecidos, se instruya a la DEOE para que, de conformidad con los cortes de la LNERE y las fechas de entrega del número de electores incorporados en la referida lista nominal, que defina de manera conjunta con la DERFE, inicie los trabajos de impresión de las boletas electorales de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en la LNERE, conforme al estimado de registros al 25 de marzo de 2019.

Esta determinación tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos materiales y, además, gestionar eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las boletas y demás documentación y materiales electorales, atendiendo lo dispuesto por el numeral 15 de los LVMRE.

En este sentido, la estimación del número de ciudadanas y ciudadanos registrados en la LNERE, con corte al 25 de marzo de 2019, junto con la cantidad de boletas adicionales cuya impresión ordene en su momento el Consejo General, se muestra a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Solicitudes de inscripción a la LNERE determinadas como procedentes al 25 de marzo de 2019** | **Boletas adicionales a imprimir, previa aprobación del Consejo General** |
| **4,269** | **100** |

Igualmente, en la definición de esta fecha se consideran las etapas y la metodología determinadas por la DERFE en el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

La definición de la fecha de corte y la estimación del número de electores registrados en la LNERE al 25 de marzo de 2019, además del número de boletas adicionales que en su momento apruebe el Consejo General para su impresión, resuelve la necesidad de que la documentación y los materiales electorales se produzcan en el transcurso del mes de abril de 2019, con base en un número real del avance y en el número definitivo de registros de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LNERE, respectivamente.

A mayor abundamiento, la estimación de 100 boletas adicionales cubre los siguientes criterios:

1. La cantidad máxima de registros de ciudadanas y ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción a la LNERE fue determinada como improcedente por la DERFE;
2. Las observaciones procedentes a la LNERE para Revisión que en su caso realicen las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, para que sean incluidas en la LNERE Definitiva;
3. Las resoluciones favorables del TEPJF derivadas de las demandas que en su caso promuevan las ciudadanas y los ciudadanos para impugnar la determinación de improcedencia de su Solicitud de Inscripción a la LNERE. Para mejor referencia, cabe precisar que en el Proceso Electoral 2017-2018, solo se incorporaron 21 registros a la adenda de la LNERE por resolución del TEPJF o instancias administrativas, correspondientes a ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la entidad de Puebla, y
4. La previsión de posibles casos de extravío, pérdida o devolución de uno o varios PEP que impliquen el reenvío a la ciudadanía de tales paquetes que contienen, entre otros elementos, las boletas electorales, de conformidad con el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto.

En efecto, con base en esta determinación, este órgano ejecutivo central estima que la integración del PEP se podrá cumplir en tiempo y forma, así como su puesta a disposición en esta JGE a más tardar el 19 de abril de 2019 y, finalmente, su envío a la ciudadanía residente en el extranjero a la brevedad posible y hasta el 30 de abril de este año.

Por lo que respecta a la impresión del resto de la documentación y los materiales electorales que completan el PEP, esta JGE estima conveniente instruir a la DERFE para que, en coordinación con la DECEyEC y la DEOE, inicie los trabajos de impresión, de tal forma que se cuente de manera oportuna con los sobres personalizados, instructivos y demás materiales, considerando los siguientes aspectos:

1. El número de ciudadanas y los ciudadanos que estén registrados en la LNERE al 25 de marzo de 2019, cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente, y
2. El número de ciudadanas y los ciudadanos que se incorporen en la LNERE en cumplimiento de las sentencias que sean notificadas por el TEPJF a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, con independencia de que se incorporen registros adicionales derivados de resoluciones favorables posteriores a esa fecha.

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, respecto de la impresión de la documentación y los materiales electorales que integran el PEP resultan necesarias, atendiendo a que el proceso de producción y/o impresión tiene una duración promedio de 15 días, y que la fecha límite para poner a disposición de esta JGE dicha documentación y materiales es el 19 de abril de 2019.

Además, esta JGE estima conveniente instruir a la DERFE a efecto de que requiera al proveedor del servicio de mensajería los elementos informativos necesarios para que las ciudadanas y los ciudadanos realicen el envío de las boletas electorales en los sobres respectivos, a fin de proceder a su inclusión en el instructivo para el ejercicio del voto por la vía postal.

Por último, conforme a las atribuciones de esta JGE, es pertinente definir como domicilio del INE donde se recibirán en su momento los Sobres-Postales-Voto que envíen las poblanas y los poblanos residentes en el extranjero, para su consideración en los procedimientos operativos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como el de recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, el inmueble de la DERFE ubicado en calle Charco Azul número 40, colonia Mixcoac, C.P. 03910, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Los datos del domicilio referido en el párrafo precedente, que corresponde al denominado “INE-Mixcoac”, deberán estar impresos en una etiqueta adherible en los Sobres-Postales-Voto, para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero puedan enviar las boletas electorales al INE a través de los sobres respectivos, conforme a los LVMRE y los correspondientes procedimientos operativos.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE ordene la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los PEP para el ejercicio del VMRE para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

**A C U E R D O S**

PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral inicie los trabajos de impresión de las boletas electorales para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con base en el corte al 25 de marzo de 2019, así como el número de boletas adicionales que determine el Consejo General, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inicie los trabajos de impresión de Sobres-Postales-Voto, Sobres-Voto, instructivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán para el ejercicio del voto extraterritorial de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con base en el corte al 25 de marzo de 2019, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba que el domicilio que tendrán impresos los Sobres-Postales-Voto para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero envían al Instituto Nacional Electoral las boletas electorales para la elección de Gubernatura del estado de Puebla, sea el inmueble denominado “INE-Mixcoac”, ubicado en la siguiente dirección:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CALLE CHARCO AZUL NÚMERO 40, COLONIA MIXCOAC,

C.P. 03910, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicite al proveedor del servicio de mensajería los elementos informativos necesarios para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero realicen el envío de las boletas electorales en los sobres respectivos, a fin de proceder a su inclusión en el instructivo para el ejercicio del voto por la vía postal, cuyo diseño y contenido fue aprobado en el Acuerdo INE/CG88/2019.

**QUINTO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral, y Registro Federal de Electores, implementen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Infórmese al Consejo General de este Instituto, por conducto de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, el avance y cumplimiento de las actividades referidas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

**OCTAVO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.